

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-056-2024

SANTIAGO, 1° DE JULIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”) y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/ Rol F-056-2024**, de fecha 25 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a luctre Municipalidad de Panquehue (en adelante, “la titular” o la “Municipalidad”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de descarga de residuos líquidos industriales.

2. La Resolución Exenta N° 1/Rol F-056-2024 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Felipe, el 4 de noviembre de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179265168547.

3. Con fecha 4 de diciembre de 2024, la Municipalidad de Panquehue ingresó a esta Superintendencia, un escrito de descargas y la respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-056-2024, sin firma de representante legal y sin acreditar personería. En dicha presentación, se acompañaron los siguientes anexos y documentos:



- a) Informe de muestras químicas, fisicoquímicas y bacteriológicas, asociado a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, con timbre de Ilustre Municipalidad de Panquehue, correspondiente a meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre, todos del año 2023.
- b) Correos electrónicos dirigidos desde casilla jesus.valencia.v@mail.pucv.cl al correo plantadetratamiento@impanquehue.cl, remitiendo informes de la planta de tratamiento de aguas servidas, La Pirca, Comuna de Panquehue, emitidos los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023.
- c) Informe de muestras químicas, fisco-química y bacteriológicas Nº 9, emitido por Ilustre Municipalidad de Panquehue, correspondiente a septiembre del año 2024.
- d) Informe Nº10 de muestreo químico, fisco-química, bacteriológico y control de lodos, emitido por Ilustre Municipalidad de Panquehue, correspondiente a octubre de 2024.
- e) Informe de muestras químicas, fisicoquímicas y bacteriológicas Nº2, asociado a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Pirca, con timbre de Ilustre Municipalidad de Panquehue, correspondiente a meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre, todos del año 2024.
- f) Correos electrónicos dirigidos desde casilla jesus.valencia.v@mail.pucv.cl al correo plantadetratamiento@impanquehue.cl, remitiendo informes de la planta de tratamiento de aguas servidas, La Pirca, Comuna de Panquehue, emitidos los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, mayo, julio y agosto del año 2024.
- g) Anexo 4 “Descripción del Sistema de Tratamiento de Riles”
- h) Anexo 5 “Especificaciones del Sistema de Tratamiento de Riles”

4. Si bien la Municipalidad no acompañó antecedentes para acreditar la personería de su representante legal, constituye un hecho público, tal como consta en la sentencia dictada por Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de 30 de noviembre de 2024, que Gonzalo Vergara Lizana fue proclamado alcalde de la comuna de Panquehue por el periodo de 4 años; dicha sentencia se incorporará al presente procedimiento.

5. Posteriormente, el 6 de diciembre de 2024 y mediante Of. Ordinario N°872, emitido por la Ilustre Municipalidad de Panquehue, Gonzalo Vergara Lizana, en su calidad de alcalde de dicho municipio, solicitó ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, a fin de subsanar posibles infracciones mediante acciones vinculadas a un correcto reporte de monitoreo representación. Adicionalmente, explica que, desde julio de 2021, dicha administración inició medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de la Planta de Aguas Servidas, así como la reportabilidad de los análisis del efluente. Por último, la titular solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla indicada para tal efecto.

6. Respecto al ejercicio de los derechos del presunto infractor, el artículo 42 de la LOSMA, otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un **programa de cumplimiento** y de quince (15) días hábiles para **formular sus descargos**, respectivamente, ambos computados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el 26 de la Ley N° 19.880 –aplicable supletoriamente en virtud del artículo 62 de la LOSMA– establece que los organismos públicos “*salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*”.



7. Es en virtud de la disposición antes citada que, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-056-2024, se procedió a **ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles**, respectivamente, para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

8. Ahora bien, considerando que la notificación presunta de la Formulación de Cargos se verificó el 7 de noviembre de 2024, el plazo legal para la presentación de un Programa de Cumplimiento venció el 21 de noviembre, mientras que la ampliación de plazo administrativo de 5 días –máximo legal admisible para extenderlo– venció el 28 del mismo mes, sin posibilidad de extenderlo. Por ende, a la época en que Municipalidad de Panquehue solicitó una ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, 6 de diciembre de 2024, **éste ya había sido objeto de la máxima ampliación legal, por lo que mal pudo accederse a dicha extensión**; sin perjuicio de ello, la presentación también fue extemporánea a la luz de lo previsto en el mismo artículo 26 de la Ley N°19.8880, el cual advierte que “[t]anto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”. En consecuencia, deberá ser rechazada dicha solicitud.

9. Por su parte, en relación con los descargos, estos fueron presentados dentro de plazo. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Finalmente, el artículo 51 de la LOSMA establece, en su inciso primero, que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

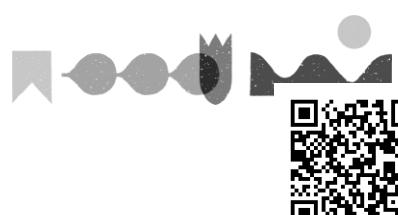
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS por parte de la Ilustre Municipalidad de Panqueque.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por Ilustre Municipalidad de Panquehue, en virtud de los considerandos 2°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

III. INCORPORAR LOS DOCUMENTOS INDIVIDUALIZADOS en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, al presente procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de **Gonzalo Vergara Lizana** para representar a la Ilustre Municipalidad de Panqueque, fundado en el documento señalado en el considerando 4° de la presente resolución.



V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE, conforme a lo solicitado por ésta en su presentación de Descargos, a la casilla indicada por ésta.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Panquehue, a las siguiente casilla electrónica: plantadetratamiento@impanquehue.cl

C.C.

- Jefa de Oficina Regional Valparaíso, SMA

Rol F-056-2024

